



MT-1350-2

Bogotá D. C.

MT- 37254 Agosto 24 de 2005

Abogado

**ALFONSO SOTO OSPINA**

Servicios y Soluciones en Tránsito

Avenida Jiménez No. 9-43 oficina 506

BOGOTA D.C.

Asunto: Radicado 35424 Julio 12 de 2005- Concepto Técnico

En atención a la solicitud radicada bajo el número citado en el asunto mediante el cual solicita se le informe qué es un concepto técnico y aspectos sobre los que versa, le informo con base en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo , lo siguiente :

Lo atinente al concepto técnico sobre la responsabilidad en el choque y la cuantía de los daños causados en accidentes de tránsito, conforme lo prevé el artículo 146 del Código Nacional de Tránsito Terrestre, es un aspecto optativo o facultativo por cuanto la norma permite cierta discrecionalidad al consagrar el término "podrán".

Sin embargo, como se ha sostenido que lo concerniente a la indemnización de daños y perjuicios en accidentes de tránsito, es de conocimiento de los jueces civiles, le corresponde a estos decretar la práctica de todas aquellas pruebas que consideren pertinentes, encontrándose dentro de ellas la emisión de un concepto técnico por parte de los organismos de tránsito, quienes están en la obligación de proferirlo ya que se trata de un dictamen pericial, que consiste en la aportación de ciertos elementos técnicos o científicos que la persona versada en la materia de que se trate, hace para dilucidar y aclarar los hechos materia de investigación y que el juez para proferir un fallo, debe contar con la suficiente certeza de lo ocurrido.

El artículo 146 de la Ley 769 de 2002 se refiere al concepto técnico sobre la responsabilidad en el choque y la cuantía de los daños, contempla tres aspectos a saber:



Libertad y Orden

**ALFONSO SOTO OSPINA**

**2**

El primer inciso consagra la posibilidad de que las autoridades de tránsito puedan emitir conceptos técnicos sobre la responsabilidad en el choque y la cuantía de los daños.

El segundo inciso establece que los jueces pueden decretar medidas cautelares sobre el vehículo con el cual se haya causado el daño, una vez dictada la sentencia de primera instancia.

En el tercer inciso se contempla que el embargo y secuestro y las condenas de carácter económico, no pueden superar el valor indexado de los daños y perjuicios causados.

De acuerdo con los presupuestos enunciados, se debe entender que la competencia para emitir el concepto técnico de que trata el inciso primero de este artículo, radica en los *Organismos de Tránsito* para todos aquellos procesos, observando lógicamente el procedimiento y los términos previstos por la misma norma para la audiencia y práctica de pruebas, si hay lugar a ello.

En cuanto a su pregunta sobre quién es el funcionario del Organismo de Tránsito competente para emitir un concepto técnico le informo que no compete al Ministerio de Transporte esta decisión, consideramos que las autoridades de tránsito cuentan con personal especializado y/o capacitado en estos temas.

Atentamente,

**LEONARDO ALVAREZ CASALLAS**

Jefe de Oficina Asesora Jurídica

Proyectó:	Esperanza Quintana C.	
Revisó:	<i>Jaime H. Ramirez B.</i>	
Fecha de elaboración:	Agosto 8 de 2005	Alfonso Soto -Concepto técnico
Número de radicado que responde:	<i>R 35424</i>	
Tipo de respuesta	<i>Total ( x ) Parcial ( )</i>	